



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 112282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de julio de 1991

Número 12

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN INMUEBLE UBICADO AL NORTE DEL POBLADO DE SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, MEX., PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE DIVERSAS UNIDADES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MILITARES; Y

CONSIDERANDO

I.—Con fecha trece de abril de mil novecientos noventa y uno, a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, se instauró procedimiento de expropiación en relación a un inmueble ubicado al norte del poblado de San Juan Evangelista del Municipio de Teotihuacan, Méx., para destinarse a la construcción de diversas unidades, dependencias e instalaciones militares, necesarias para el cumplimiento de las misiones operativas del ejército y fuerza aérea mexicanos.

II.—De acuerdo a la documentación que obra en el expediente respectivo, el inmueble tiene una superficie aproximada de 55-02-26-77 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE**, en dos líneas la primera de 347.33 metros con propiedad del C. Manuel Oliva y la segunda de 412.60 metros con granja propiedad del C. Juan Benavidez Zurita; **AL SUR**, en cuatro líneas la primera de 903.39 metros con el 5º. Regimiento de Artillería, la segunda 22.39 metros con callejón del Paso al Antiguo Camino a San Antonio las Palmas, la tercera de 120.70 metros con terreno particular y la cuarta de 221.22 metros con calle Quetzalcoatl; **AL ORIENTE**, en cinco líneas la primera de 295.63 metros con callejón del Antiguo Camino a San Antonio Las Palmas, la segunda 166.74 metros con propiedad particular, la tercera de 61.58 metros con calle Cantera, la cuarta de 311.62 metros con camino a San Antonio Las Palmas y la quinta de 190.71 metros con propiedad del C. Manuel Oliva y **AL PONIENTE**, 517.96 metros con terrenos comunales del poblado de San Juan Evangelista.

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble ubicado al norte del poblado de San Juan Evangelista, del municipio de Teotihuacán, Méx., para ser destinado a la construcción de diversas unidades, dependencias e instalaciones militares.

NOTIFICACION: a los C.C. Representantes Legales de la Sucesión de José Meneses y Rosa Meneses y/o propietario del inmueble ubicado al norte de la población de San Juan Evangelista del municipio de Teotihuacán, Méx.

(Viene de la primera página)

III.—La causa de utilidad pública que se invoca, es la construcción de diversas unidades e instalaciones militares, que son necesarias para el adiestramiento y preparación física y táctica del ejército y fuerza aérea mexicanos, que permiten bajo cualquier circunstancia estar en condiciones de salvaguardar la seguridad nacional y el mantenimiento de la paz pública.

IV.—Las fracciones I, VIII y X del artículo primero de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causas de utilidad pública, entre otras, al establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; las obras, actos o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio o a un pueblo o grupos de individuos, usos y disfrutos de beneficio común; los demás casos previstos por leyes especiales, como lo es la defensa nacional o mantenimiento de la paz pública y la necesidad de contar

con superficies adecuadas para el cumplimiento de las misiones del ejército y fuerza aérea, como son defender la integridad, independencia y soberanía de la nación y garantizar la seguridad interior del país, como lo establecen la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.—En el trámite expropiatorio, se cumplieron todos los requisitos legales, que señala la Ley de la Materia, habiéndose recabado los documentos, informes, peritajes y demás datos necesarios para integrar debidamente el expediente respectivo.

Por otra parte, fueron notificados legalmente los representantes de la sucesión del C. José Meneses y Rosa Meneses y/o propietarios o poseedores del inmueble que se indica, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local, por medio de edicto, por ignorarse su domicilio.

Para justificar debidamente la causa de utilidad invocada por la Secretaría de la Defensa Nacional, se procedió a solicitar el dictámen técnico a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, la que por conducto de la Coordinación de Residencias y la Unidad de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, lo emitió oportunamente.

De ese dictámen se desprende, que el inmueble que se pretende expropiar, es el más adecuado para el fin que se persigue; en primer término, por ser colindante con terrenos ocupados por el 5º Regimiento de Artillería de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en segundo lugar, porque se encuentra libre de construcciones con la línea de infraestructura de agua potable sobre el antiguo camino a San Antonio Las Palmas, en su tramo de acceso a la Colonia Colotitla, así como el abastecimiento de energía eléctrica, y por su ubicación dentro del límite de crecimiento de la población de Teotihuacán, permitirá la instalación de unidades y dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional, que se dediquen al adiestramiento y preparación física y táctica de los miembros del ejército nacional, como una continuidad de los terrenos que ocupa en la actualidad.

Asimismo del dictámen citado, se justifica en forma evidente la causa de utilidad pública que se invoca, por redundar en beneficio de la población en general y de la Nación Mexicana, la ocupación del inmueble de que se trata.

VI.—De lo anterior se desprende, que es procedente la expropiación del inmueble señalado, tanto por ser el más apropiado para el funcionamiento de las instalaciones que se pretenden construir, por su ubicación, vías de acceso, servicios indispensables con los que cuenta, están libres de construcciones y las dimensiones necesarias, como porque, como se ha expresado, se justifica plenamente la causa de utilidad pública que señala en la solicitud respectiva.

VII.—La indemnización que debe cubrirse, se hará en base al valor fiscal o catastral registrado sobre el inmueble, a la persona o personas que demuestren tener derecho a la misma, descontándose desde luego las cantidades que reporte el referido inmueble por adeudos fiscales.

VIII.—Existiendo razones fundadas y motivadas para que mediante el acto administrativo de expropiación, se adquiera el inmueble mencionado, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que ésta cumpla con los objetivos señalados, he tenido a bien expedir el siguiente;

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracciones I, VIII y X, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º y demás aplicables de la Ley Reglamentaria de este último precepto Constitucional, se expropia en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble ubicado en el poblado de San Juan Evangelista del Municipio de Teotihuacan, Méx., cuya superficie, medidas y colindancias se detallan en el considerando segundo de este Decreto, a efecto de que sea destinado a la construcción de diversas unidades, dependencias e instalaciones militares.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente con base en la cantidad que como valor fiscal o catastral del inmueble figure en las oficinas recaudadoras catastrales, del Estado, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o los interesados a través del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" por una sola vez, quedando a disposición de ellos el expediente relativo para los efectos consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el artículo 9º de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble, a fin de que surta efectos legales contra terceros, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura alguna.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto de Expropiación del inmueble referido, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

A T E N T A M E N T E

S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

Toluca de Lerdo, Méx. 9 de julio de 1991.

NOTIFICACION

A LOS CC. REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCESION DE JOSE MENESES Y ROSA MENESES Y/O PROPIETARIOS O POSEEDORES del inmueble ubicado al Norte de la población de San Juan Evangelista del municipio de Teotihuacan, Méx., se les notifica formalmente, que el Ejecutivo del Estado expidió Decreto de Expropiación respecto de dicho inmueble, con superficie de 55-02-26-77 Has. y medidas y colindancias siguientes. Al norte, con propiedad de Juan Benavidez Zurita; al sur, con el Campo Militar del 5o. Regimiento de Artillería y propiedad particular; al este, con camino a San Antonio las Palmas y colonias Colofitlán y Acatitla; y al oeste, con terrenos del poblado de San Juan Evangelista del Municipio de Teotihuacan, Méx., en virtud de haberse justificado debidamente la causa de utilidad pública y que el citado inmueble es el más apropiado para los fines que se persiguen.

El citado Decreto ha sido publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

DECRETO

"ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1o fracciones I, VIII y X, 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 9o., y demás aplicables de la Ley Reglamentaria de este último precepto constitucional, se expropia en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble ubicado en el poblado de San Juan Evangelista del Municipio de Teotihuacan, Méx., cuya superficie, medidas y colindancias se detallan en el considerando segundo de este Decreto, a efecto de que sea destinado a la construcción de diversas unidades, dependencias e instalaciones militares.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente con base en la cantidad que como valor fiscal o catastral del inmueble figure en las oficinas recaudadoras catastrales, del Estado, descontándose desde luego las cantidades que reporten el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o los interesados a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por una sola vez para los efectos a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución Política Local, quedando a su disposición el expediente relativo.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el artículo 9o. de la Ley citada, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble, a fin de que surta efectos legales contra terceros, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura alguna.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto de Expropiación del inmueble referido, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado."

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Lic. Enrique Medina Bobadilla.

Rúbrica.